

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 18 de noviembre de 2020, A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 22 de octubre del año en curso, correspondió al Juzgado la demanda ejecutiva de alimentos, radicada el 13 de noviembre hogaño a la partida No. 76001-31-10-011-2020-00420-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00420-00

AUTO No. 995

Ciertamente, la demanda ejecutiva de alimentos de la cual da cuenta Secretaría, propuesta mediante apoderado propone la señora Marina Ramírez De Collazos, a través de apoderado judicial, en contra del señor Antonio Jesús Collazos, no reúne los requisitos formales señalados en el artículo, 89, 90 del CGP, porque adolece de la siguiente inconsistencia:

a) Omitió la parte demandante remitir al demandado la demanda física y sus anexos, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Presidencial 806 de 4 de junio de 2020, de lo cual debe aportar constancia o certificación al despacho.

b) Debe la parte demandante allegar copia legible del acta de conciliación efectuada el día 9 de noviembre de 2016, ante la Comisaria Octava de Familia de Cali, puesto que la allegada no se encuentra clara y es imposible determinar la fecha de suscripción de la misma y la obligación contraída.

c) Debe la togada de la parte demandante aportar su número telefónico y el de su poderdante.

En consecuencia, el Juzgado,

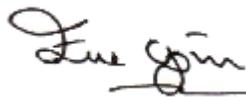
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demandada ejecutiva de alimentos, propuesta por la señora Marina Ramírez De Collazos, a través de apoderado judicial, en contra del señor Antonio Jesús Collazos

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. Liliana Castro Castro, portadora de la cédula de ciudadanía No 31.928.985 de Cali - Valley T.P. No. 328.488. del C.S.J., abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

La presente providencia se notifica en estado electrónico No 135 DE 19/11/2020

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020

EYCA